

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**  
Ing. Jaime Durango Flores

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas "**14 DE JULIO DE SAN PABLO DE PITA**", domiciliada en el cantón Caluma, provincia de Bolívar;

QUE el Director Técnico de Área de Bolívar, con oficio No. 422 DPA-BO, de 11 de septiembre del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1033 SFA/DOA/MAGAP, de 25 de septiembre del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1041 SFA/DIPA, de 1 de octubre del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas "**14 DE JULIO DE SAN PABLO DE PITA**", domiciliada en el cantón Caluma, provincia de Bolívar, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "14 DE JULIO DE SAN PABLO DE PITA"**

**CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS**

**ART. 1.- Constitución y denominación.-** Constituyese la Asociación de Productores Agrícolas "**14 DE JULIO DE SAN PABLO DE PITA**" domiciliada en el cantón

Caluma, provincia Bolívar, la misma que se registrará y reglamentará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, y más leyes pertinentes.

**ART. 2.-** La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representantes en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**ART. 3.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

### DE LOS OBJETIVOS

**ART. 4.-** La Asociación está integrada por personas vinculadas al desarrollo agropecuario se dedicarán a la investigación, producción, capacitación, comercialización y transferencia de tecnología, y sus objetivos son:

- a) Agrupar en su seno a los productores agrícolas y pecuarios de la zona que así lo desearan;
- b) Gestionar los trámites necesarios para adquirir tierras para producir productos de calidad en la zona, de conformidad a la Ley;
- c) Mantener relaciones fraternales con las organizaciones similares en el país;
- d) Participar en conferencias y más actos que tiendan a elevar la moral, cultura y economía de sus asociados;
- e) Fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de planes de explotación agropecuaria;
- f) Obtener crédito y asistencia técnica para el fomento de la producción ante entidades nacionales, extranjeras, públicas y privadas, con el fin de mejorar el nivel de vida de sus asociados;
- g) Establecer servicios de comercialización de la producción implementando la caja de ahorro y crédito;
- h) Atender y representar a sus miembros por medio de su personero legal en asuntos judiciales y extrajudiciales;
- i) Patrocinar deportes y otros juegos lícitos y representativos;
- j) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación de manejo de los recursos naturales;
- k) Impulsar la producción y productividad agropecuaria mediante la formulación de micro-proyectos sustentables de agricultura orgánica; y,
- l) Fomentar la agroindustria.

### DE LOS MEDIOS

**ART. 5.-** Para el cumplimiento de los objetivos anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

### CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

**ART. 6.-** La Asociación estará integrada por:

- a) **SOCIOS FUNDADORES-** Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **SOCIOS HONORÍFICOS.-** Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en

reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

**ART. 7.- Para poder ser miembro de la Asociación se requiere:**

- a) Ser productor agropecuario;
- b) Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los principios de la Asociación previo al pago de ingreso aprobado;
- c) No podrán ser socios quienes en una organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados; y,
- d) Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al Presidente de la Asociación y aceptada por la Asamblea General.

**ART. 8.- Son derechos de los socios:**

- a) Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo;
- c) Participar del control de los directivos y de los documentos de la Asociación;
- d) Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas;
- e) Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación; y,
- f) Todos los socios fundadores tendrán derecho a realizar cursos de capacitación dentro o fuera del país, en su área y de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

**ART. 9.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto su Reglamento Interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas Generales;
- d) Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos de la Asociación; y,
- e) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la Asociación para alcanzar los fines propuestos.

### DE LAS SANCIONES

**ART. 10.- Los socios que incurrieren en faltas que afecten la integridad de la Asociación, del Estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:**

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del Directorio de la Asociación.
- b) Multa impuesta por el Directorio, dependiendo de la gravedad de la falta, para el efecto se elaborará un reglamento especial; y,
- c) Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio.

**ART. 11.- Un socio puede perder la calidad de tal por:**

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Directorio y aceptada por la Asamblea General;
- b) Exclusión o Expulsión resuelta en Asamblea General.

**ART. 12.- Las causales para excluir a un miembro de la Asociación son:**

- a) Por no acatar las disposiciones contempladas en este Estatuto;
- b) Por haber dado información falsa y adulterada requerida por trámites; y,
- c) Aquellos socios que están implicados y comprobados en actos de cohecho y malversación de los recursos de la Asociación.

**ART. 13.-** El miembro excluido podrá recuperar su condición de tal, si cumplierse su compromiso con la Asociación excepto aquellos socios que hayan incurrido en el literal c) del Art. 12.

---

**ART. 14.-** Un socio puede ser expulsado de la Asociación, cuando reiteradamente infringe las disposiciones constantes en este Estatuto o que fueren disociadores o desleales a la institución.

**ART. 15.-** Un fundador expulsado tendrá derecho a apelar a la Asamblea General, en caso de que esta ratifique la expulsión.

**ART. 16.-** Todo socio que pierda la calidad de tal, tendrá derecho a que la Asociación le devuelva sus haberes y beneficios a prorrata de sus aportaciones.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA**

**ART. 17.- Los organismos administrativos de la Asociación son:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 18.-** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación.

**ART. 19.- Las Asambleas Generales de la Asociación podrán ser:**

- a) **ORDINARIAS:** Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes junio.
- b) **EXTRAORDINARIAS:** se realizarán cuando sean convocadas por el Directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

**ART. 20.-** En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto y se admitirán votos por poder o delegados, si aprueba la misma.

**ART. 21.-** Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en quórum reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y sus resoluciones serán, válidas y obligatorias.

**ART. 22.-** Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Directorio.

**ART. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración;
- b) Renovar total o parcialmente al Directorio;
- c) Vigilar y orientar el trabajo del Directorio;
- d) Fijar las cuotas Ordinarias y extraordinarias de los socios;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes de los directivos;
- f) Modificar el presente Estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,
- g) Controlar la marcha de los organismos de la Asociación.

#### **DEL DIRECTORIO**

**ART. 24.-** El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

---

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**ART. 25.-** Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General.

**ART. 26.-** La directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria- y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

**ART. 27.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:**

- a) Designar y remover a los miembros de las Comisiones Especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto;
- b) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Asociación por un monto de cincuenta salarios mínimos vitales del trabajador en general; pasada esta cantidad será La Asamblea General la que tenga que decidir;
- c) Autorizar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
- d) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos;
- e) Dictar los reglamentos que requiera la Asociación para su funcionamiento;
- f) Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;
- g) Autorizar al Presidente y Tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros;
- h) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de las leyes y la vida de la misma; y,
- i) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, de acuerdo a los planes de trabajo.

#### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 28.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Representar legalmente a la Asociación, por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería;
- f) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva;
- g) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- h) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a las Subsecretaría de Fomento Agro productivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,

- i) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

### DEL VICEPRESIDENTE

**ART. 29.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b) Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia definitiva del Presidente. Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General, tengan sus sesiones estatutarias.

### DEL SECRETARIO

**ART. 30.- Son atribuciones del Secretario:**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la Directiva;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la Directiva;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.

### DEL TESORERO

**ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad.
- b) Presentar balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la Directiva.
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Rendir la caución que le fijare el Directorio.

### DEL SÍNDICO

**ART. 32.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

### DE LOS VOCALES

**ART. 33.- Son funciones de los Vocales principales:**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
  - b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
  - c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
  - d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.
-

**ART. 34.- Son funciones de los Vocales suplentes:**

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ART. 35.-** El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

**ART. 36.-** Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

### CAPÍTULO IV DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 37.- Son bienes de la Asociación los siguientes:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagadas por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

### CAPITULO V DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

**ART. 38.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:**

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

**ART. 39.-** El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

### CAPÍTULO VI DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

**ART. 40.-** La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán

---

dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.

**ART. 41.-** Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 42.-** El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios o por el Directorio, en dos sesiones de Asamblea General de diferente fecha.

**ART. 43.-** Para ser designado miembro del Directorio y/o de las Comisiones Especiales, se requiere las siguientes condiciones:

- a) Ser socio afiliado activo de la Asociación durante dos años antes de la fecha de elección; y,
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

## CAPITULO VIII DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

**ART. 44.-** Los conflictos de las organizaciones que se refiere este estatuto y de estas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y su decisión publicada en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1997.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ART. 45.-** El Presidente del Directorio queda facultado para gestionar la aprobación de este Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**ART. 46.-** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

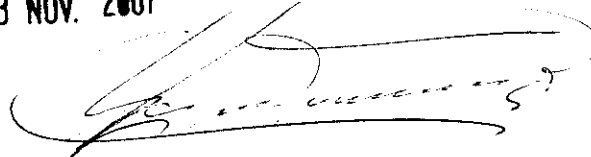
No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Almeida Arguello Holger Alonso	020016902-7
2	Arana Gaibor Carlos Rodrigo	020084913-1
3	Arana Gaibor Jacinto Estuardo	020071839-3
4	Arana Gaibor Rodolfo Alejandrino	020064367-4
5	Arguello Vargas Félix Ausberto	020047485-6
6	Barcenes Zapata Ernesto Laureano	020038015-2
7	Chico Vega Noé Raúl	020070042-5
8	Flor Garofalo Jorge Washington	020047133-2
9	Garabi Alarcón Marjurie Yanyna	120410419-2
10	Garaví Rojas Laura Beatriz	020112205-8
11	Guisado Sacoto Víctor Hugo	060253719-3
12	Jurado Baño Raúl Griseldo	020095293-5
13	Lombeida Nájera Walter Bolívar	171498388-7

14	Lombeida Verdezoto Víctor Erasmo	120129862-5
15	Lucio Morán José Heriberto	020074736-8
16	Moreno Moran Eustorgio Anselmo	020052686-1
17	Quintana Angulo Julio Emilio	020067228-5
18	Sisa Moreno Wuilian Ramón	020109291-3
19	Solarte Padilla Shovany Rodrigo	120223231-8
20	Tenecela Fernández José Vicente	020101569-0
21	Vaca Morán Vicente Joaquín	020048969-8
22	Villagómez Ramírez Daniel Armando	020090881-2
23	Zaruma Cuzco Jacinto Floresmilo	020058916-6

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **13 NOV. 2007**



**Ing. Jaime Durango Flores,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/LET  
PCC  
MVC  
30-OCT-07  
HC. 821